



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2622

RADICADO N° 2022-00334-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S., NIT.
900.431.905-4

DEMANDADO: SULEY JOHANNA BAYONA ORTIZ, C.C. 37.721.235

ASUNTO: COMISIONA APREHENSIÓN

ANTECEDENTES

Mediante auto N° 2315 del 07 de diciembre de 2022 se decretó el embargo y secuestro de los vehículos de placas DUR947 y GYX449 (anexo 0003, C02MedidasCautelares); el 14 de marzo de 2023 la Secretaria de Transito de Bucaramanga allegó constancia de registro de la medida de embargo sobre el automotor de placas DUR947 y el 16 de marzo de 2023 la Secretaria de Transito de Girón allegó constancia de registro de la medida de embargo sobre el automotor de placas GYX449 (0019 y 0024 C02MedidasCautelares).

Perfeccionadas las medidas de embargo, por auto 0888 del 20 de abril de 2023, se comisionó para el secuestro de los mencionados vehículos a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de Bucaramanga, en razón al lugar de circulación de los mismos (anexo 0034, C02MedidasCautelares).

Ahora, el día 03 de octubre de 2023 el Juzgado Noveno Civil Municipal Bucaramanga – Santander hizo devolución de despacho comisorio, en razón a que no encuentra que los vehículos objeto de medida se encuentren debidamente inmovilizados en algún parqueadero de dicha ciudad, lo anterior, en razón del parágrafo del artículo 595 del C.G.P. (anexo 49 C02MedidasCautelares).

CONSIDERACIONES

En razón a lo expuesto ante secuestro de vehículos, deberá dirigirse el oficio a los Organismos de Tránsito conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P que reza:

“Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.” – Subrayas fuera del texto-

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/2017 DIJINJECR, la aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberá dirigir a la **Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)** quien es la encargada por medio de sus seccionales del procedimiento de registro de providencias o actos administrativos en la plataforma de la Policía Nacional (*inclusión de vehículos en el Sistema de Información Integrada de Automotores, como también el proceso de bajar la información de dicho sistema*), así:

“oficio u orden en original dirigida a la POLICÍA NACIONAL, suscrita y firmada por un Juez, Fiscal o representante de la autoridad administrativa, en la cual se mencione los motivos por los cuales se ordena la inmovilización, la placa y características del automotor (No. de placa, No. de motor, No. de chasis), numero del auto o resolución, noticia criminal bajo el cual se está llevando el proceso y parqueadero al cual se debe dejar a disposición, para que una vez la Policía Nacional le solicite antecedentes judiciales a estos automotores en cualquier parte del territorio nacional el funcionario policial será quien proceda a realizar la inmovilización, en tal virtud su solicitud deberá ser contemplada y radicada ante la autoridad competente.” – Subrayas fuera del texto-

Lo anterior, se hace con la finalidad de evitar desgaste administrativo de las diferentes órdenes judiciales referentes a vehículos, y con ello agilizar el cumplimiento de lo resuelto.

Es por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí- Antioquia:

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente electrónico y poner en conocimiento de las partes, la devolución de despacho comisorio que hace el Juzgado Noveno Civil Municipal Bucaramanga – Santander el día 03 de octubre de 2023, en razón a

RADICADO N° 2022-00334-00

que no encuentran que los vehículos objeto de medida se estén debidamente inmovilizados, en razón del parágrafo del artículo 595 del C.G.P. (anexo 49 C02MedidasCautelares).

SEGUNDO: Se ORDENA la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas No. DUR947, No. de motor GANAJW095285, No. de chasis U5YPH1ABJL609252.

TERCERO: Se ORDENA la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas No. GYX449, No. de motor B4DA405Q106222 y nro. de chasis 93YRBB007NJ898188.

CUARTO: Se COMISIONA la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que aprehenda e inmovilice los automotores de placas DUR947 y GYX449 antes descritos e informe lo pertinente a este Juzgado.

QUINTO: Remítase a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), copia del auto del 07 de diciembre de 2022 que decretó la medida de embargo y secuestro de los automotores (anexo 0003, C02MedidasCautelares), la constancia de inscripción de medidas (0019 y 0024 C02MedidasCautelares), y copia de la presente providencia, sin necesidad de despacho comisorio conforme con el inciso 2 del art. 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 42 fijado en la página web de la Rama Judicial el 25 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1057323d5166c4ddd27c09c724c7f06272509963addf65cb6c45a4322a82adf4**

Documento generado en 24/10/2023 10:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>